Esquel, de mayo de 2014.-

------VISTO: ----------

------La excusación formulada a fs. 474 por el Dr. Günther E. Flass para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO: ----------

------Que el Dr. Günther E. Flass expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el inc. 4 del art. 17 del C.P.C.C. (Ley XIII - Nº 5) por ser deudor de la actora Banco del Chubut S.A., y conforme lo dispuesto por el art. 30 de la citada norma, por razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones.----------

------Que entrando en el estudio de la causal y fundamento alegado por el Magistrado, con la debida prudencia que merece el caso, el inc. 4 del art. 17 del C.P.C.C. dispone textualmente: "*Serán causales legales de recusaciones:... 4°. Ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales*"; de éste modo la norma persigue que no existan influencias o favoritismos por razones de índole económica.----------

------Asentado ello, ésta Cámara ya se ha expedido respecto al carácter del Banco del Chubut S.A., y así lo entendió en los autos caratulados "*A., J. M.c/ Banco del Chubut S.A. s/ laboral"* (Expte. 174/2009 CANO) en el que se dijo: "*que por imperio del art. 1° de la Ley II N° 26 del Digesto Jurídico Provincial (antes Ley Nro. 4154), "(...) Será su nueva denominación BANCO DEL CHUBUT S.A. y será el continuador de áquel en todos sus derechos y obligaciones y en el carácter de Banco Oficial de la provincia del Chubut". En función de lo dicho, me encuentro incluido en la excepción contemplada en el último párrafo del inciso 4° del art. 17 del rito provincial.- Dr. Früchtenicht".*------

------En efecto, conforme los precedentes y lo reglado por la Ley II N° 26, la causal esgrimida por el Magistrado está comprendida en la excepción del inc. 4 del art. 17 del C.P.C.C., por lo que no lo inhibe de actuar como Juez de Cámara sin comprometer su independencia e imparcialidad de criterio para resolver en las presentes actuaciones. (SI 162/13 CANO).----------

------En consecuencia, la causal invocada no encuadra dentro de la hipótesis del inc. 4 del art. 17 de la Ley XIII-Nº 5.----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) RECHAZAR** las excusación deducida a fs. 474 por el Dr. Günther Enrique FLASS en los términos del inc. 4 del art. 17 del C.P.C.C. para entender en los presentes autos, por los argumentos expuestos en los considerandos.----------

------**2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.